ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2.011

SRES. ASISTENTES:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE:
D. Jesús Guerrero Lorente.

SRES. CONCEJALES:
D. Carlos Manuel Martín Querencia.
Dª. María Elena Gómez Mancheño.
Dª. María Almudena del Río Roig.
D. Francisco Javier Briones Pedraza.
D. Adrián Sánchez Cedena.
D. Roberto Carrasco García.
D. Mª. Ángeles Cañizares Naranjo
D. Modesto Gómez Barberá.
Dª. Cristina Aranda Rodríguez
D. Julio Mendoza Serrano.
Dª. Ainoa Rioja Peces.
Dª. Sagrario Criado Alonso.

SR. SECRETARIO:
D. Fernando Doncel del Moral.

En la Villa de Argés, siendo las nueve horas del día trece de septiembre de dos mil once, se reunieron en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los Sres. al margen relacionados, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Jesús Guerrero Lorente, y asistidos por el Sr. Secretario accidental de la Corporación, D. Fernando Doncel del Moral, al objeto de celebrar sesión extraordinaria convocada para ese día y hora.

Abierta la sesión y declarada pública por la Presidencia una vez se ha comprobado por el Sr. Secretario-Interventor la asistencia del quórum necesario para la válida celebración de la misma, se inicia el estudio y debate de los puntos que figuran en el orden del día, que es el siguiente

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR:

Habiendo sido remitida con antelación suficiente el acta de la sesión ordinaria celebrada el día siete de julio de dos mil once, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91. 1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Presidencia se pregunta a los Sres. Concejales presentes si existe alguna observación u objeción a la misma.

Toma la palabra el Sr. Modesto Gómez Barberá, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, para indicar la siguiente objeción, cuyo contenido se transcribe literalmente:

"En la página 3 y leo textualmente, el alcalde sugiere al Grupo Socialista que cuando se designe los miembros de las comisiones informativas permanentes nombre a varios suplentes, al objeto de que puedan cualquiera de ellos, en un momento dado, formar parte de las comisiones, por cuanto únicamente los concejales designados legalmente pueden formar parte de las mismas.

Presentamos escrito con registro de entrada 2576 y fecha 13 de Junio, indicando titular y cuatro suplentes en las dos comisiones informativas permanentes.

Se nos contestó con escrito registrado con nº de salida 1866 y fecha 29 de julio en el que se nos indicaba que solo podíamos poner un suplente.

Pedimos una explicación a esta contradicción y que se adjunte como complemento a este acta".

Contesta D. Jesús Guerrero Lorente, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Argés, indicando que la apreciación del Sr. Gómez Barberá no se considera como un error material del acta, más bien lo contrario, por lo que procede única y exclusivamente votar si se está de acuerdo o no con su redacción o, en su caso, hacer alguna observación al objeto de que ésta pueda ser rectificada.

Seguidamente, y por la UNANIMIDAD de los votos de los Sres. Concejales asistentes, se acordó aprobar el acta de la sesión ordinaria celebrada el día 7 de julio de 2011.

2.- INFORMES DE ALCALDÍA

Por el Sr. Carlos Manuel Martín Querencia, Primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento y Portavoz de Grupo del Partido Popular, se da cuenta del escrito del Grupo Municipal Socialista, presentado el día 12 de agosto de 2.011, por el que comunica la designación de los vocales que en representación de su grupo van a formar parte de las Comisiones informativas, completándose así la composición de éstas, que quedan integradas por los siguientes miembros:

1- Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas:

a) Presidente nato: D. Jesús Guerrero Lorente.
b) Presidente efectivo: D. Carlos Manuel Martín Querencia.
c) Vocales:
   - Dª. Almudena del Río Roig y Dª. Mª. Ángeles Cañizares Naranjo, por parte del Partido Popular, siendo suplentes Dª. Elena Gómez Mancheño y D. Francisco Javier Briones Pedraza, respectivamente.
   - D. Modesto Gómez Barberá, por parte del Grupo Socialista, siendo suplente Dª. Cristina Aranda Rodríguez.

2- Comisión Informativa de Urbanismo, Infraestructuras y Asuntos Generales, cuyas materias serán Urbanismo, Obras, Infraestructuras, Servicios, Medio Ambiente, Mantenimiento Urbano y otros asuntos de interés municipal:

a) Presidente nato: D. Jesús Guerrero Lorente.
b) Presidente efectivo: D. Roberto Carrasco García.
c) Vocales:
   - Dª. Elena Gómez Mancheño y D. Francisco Javier Briones Pedraza, por parte del Partido Popular, siendo suplentes D. Adrián Sánchez Cedena y D. Carlos Manuel Martín Querencia, respectivamente.
   - D. Julio Mendoza Serrano, por parte del Grupo Socialista, siendo suplente D. Modesto Gómez Barberá.

Posteriormente el Sr. Martín Querencia procede a dar cuenta a los Sres. Concejales presentes de los Decretos dictados en el período comprendido entre el 1 de marzo de 2.011 hasta el 31 de agosto de 2.011.

En estos momentos el Sr. Gómez Barberá toma la palabra y comienza a intervenir, recordándole el Sr. Alcalde que no está facultado para ello, ya que en este punto no existen intervenciones por parte de los Grupos municipales, pues simplemente se informa de determinados asuntos de interés municipal, sin que haya lugar a debate y votación de ningún acuerdo.

A continuación, el Sr. Martín Querencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 193. 4 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, informa a los Sres. Concejales que se ha aprobado la liquidación del Presupuesto General de la Corporación correspondiente al ejercicio 2.010.

Finaliza su exposición el Sr. Martín Querencia dando cuenta de la siguiente cuestión, cuyo contenido se transcribe literalmente:

"En cuarto lugar, se trae a información del pleno sendas sentencias sobre la presunta agresión sufrida en el verano de 2010 por el concejal del Grupo Municipal Socialista, Julio Mendoza Serrano.

Asunto que fue objeto de un amplio tratamiento mediático en prensa, radio, televisión e Internet, y que precisamente se trae a colación a este plenario porque a través de las informaciones difundidas por el Grupo Municipal Socialista, se trató de involucrar directamente al Alcalde, primero creando dudas sobre una más que transparante y lícita adjudicación de un servicio municipal a uno de los supuestos agresores, - por cierto, ¿Porqué el Grupo Municipal Socialista no ha llevado esta adjudicación a los Tribunales de Justicia si tenían, como decían en sus panfletos, claras estas irregularidades? -, y en segundo lugar creando un ficticio parentesco entre el Sr. Alcalde y los supuestos agresores, afirmando que el Sr. Alcalde era primo-hermano de uno de los supuestos agresores por el hecho de tener como apellido común "Guerrero".

Evidentemente, estando tan cerca las Elecciones Municipales, la estrategia del Grupo Municipal Socialista, con este y otros asuntos similares, era desgastar la imagen y honorabilidad del Sr. Alcalde y del gobierno municipal del Partido Popular, con el único objetivo de obtener rédito político y frutos electorales.

Esta trama ha quedado desmontada con las sentencias aludidas, así el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción Nº 2, de Toledo, dictaminó la absolución de los supuestos agresores por no quedar probada la presunta agresión alegada por Julio Mendoza Serrano. Y la Sección 2, de la Audiencia Provincial de Toledo, el 18 de mayo de 2011 emitió el siguiente fallo : " Que DESESTIMANDO el recurso de apelación interpuesto por JULIO MENDOZA SERRANO, debo CONFIRMAR Y CONFIRMO la sentencia dictada por el Juzgado de Instrucción Nº 2 de Toledo, con

fecha 20 de septiembre de 2010, en el Juicio de Faltas Nº45/2010, de que dimana este rollo, declarando de oficio las costas de esta segunda instancia."

Ahora el Grupo Municipal Socialista calla, sus miembros no han acudido a la prensa para publicar estas sentencias que no les dan la razón o para desmentir las insidias y dudas creadas en torno a la persona y a la gestión del Sr. Alcalde. Ha quedado confirmado que las mentiras tienen un recorrido muy corto, pues según los jueces no hubo agresión, ni había los parentescos o los tratos de favor alegados por los socialistas, y la pretendida ventaja electoral se ha quedado de nuevo en otra abultada derrota del PSOE de Argés en las pasadas Elecciones Municipales del 22 de mayo.

Entendiendo este Equipo de Gobierno que por coherencia, por justicia, por sentido democrático y por el daño hecho a la honorabilidad del Sr. Alcalde y de determinadas personas y familias de este pueblo, el Grupo Municipal Socialista debería al menos pedir disculpas por los mismos medios utilizados para la difusión de aquella trama de engaños, es decir, por prensa, radio, televisión, Internet y en el Panfleto de la Agrupación Local de Argés".

El Sr. Gómez Barberá efectúa alguna manifestación sin estar en uso de la palabra. Por su parte, D. Julio Mendoza Serrano solicita el uso de la palabra, que es negada por el Alcalde-Presidente, aduciendo que no ha lugar a ninguna intervención en este punto y que, en todo caso, es el Presidente el encargado de dirigir el debate y el facultado legalmente para conceder o no el uso de la palabra, y que él no la tiene. Seguidamente expresa que en la campaña electoral se agredió a su honorabilidad personal, a la de su partido y a la del Ayuntamiento, a lo que responde el Sr. Mendoza Serrano manifestando que su honorabilidad también fue agredida. Por último, el Sr. Alcalde le recuerda que ha perdido unas elecciones y dos juicios, cuestión que le tendría que hacer reflexionar.

AYUNTAMIENTO DE ARGES (Toledo)

3.- CUENTA GENERAL 2.010:

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente para exponer que, habiendo sido informada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2.010, y tras haber sido expuesta al público junto con sus justificantes y el informe de la citada Comisión durante el plazo legalmente establecido sin que se haya presentado contra la misma reclamación o reparo alguno, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 212.4 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete a la consideración del Pleno.

Toma la palabra D. Modesto Gómez Barberá, para plantear la siguiente cuestión, cuyo contenido se transcribe literalmente:

"Hemos presentado escritos solicitando visualización de algunas facturas, lo cual no se nos ha permitido.

También hemos solicitado facturación anual de algunas empresas y se nos ha remitido al estado general de cuentas.

Revisados dichos documentos no hemos podido comprobar lo que solicitábamos por escrito al venir resumido por partidas presupuestarias, y no detalladamente e individualmente por empresas, etc.

Por todo ello y ante la falta de transparencia demostrada al intentar ocultarnos incluso la visualización de documentos a los cuales tenemos derecho, nuestro voto será en contra al no haber podido contrastar o comprobar nada de lo que en la cuenta general se recoge".

El Sr. Alcalde-Presidente contesta en primer lugar que a ningún concejal se le ha impedido acceder a dicha documentación, por cuanto el expediente de la Cuenta General se somete a información pública y es de libre acceso para todos los ciudadanos. En segundo lugar, expresa que a todos los escritos presentados por el Grupo Socialista se les ha dado la oportuna contestación, aunque es muy distinto que el contenido de las respuestas concuerde con lo que le gustaría escuchar al Sr. Gómez Barberá, claro está. En tercer lugar, el Sr. Alcalde manifiesta que resulta sorprendente el interés mostrado ahora por el Sr. Gómez Barberá cuando la Cuenta General ha estado 23 días expuesta al público, durante los meses de junio y julio, sin que en dicho período ningún concejal del PSOE se haya presentado en el Ayuntamiento para conocer los datos de la misma.

Seguidamente, y por OCHO VOTOS A FAVOR Y CINCO EN CONTRA, se adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar la Cuenta General del Excmo. Ayuntamiento de Argés correspondiente al ejercicio 2.010.

SEGUNDO: Remitir copia de la Cuenta General de 2.010 así aprobada al Tribunal de Cuentas, en cumplimiento del artículo 212.5 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

4.- MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE DETERMINADAS ORDENANZAS FISCALES:

Toma la palabra D. Carlos Manuel Martín Querencia para exponer el asunto objeto de debate, que se refiere a la modificación del régimen de gestión y recaudación de seis Ordenanzas fiscales, cuya finalidad es fundamentalmente contemplar la posibilidad de prorratear el importe de la cuota de las tasas dentro de su período impositivo, así como extender el disfrute del servicio de asistencia matinal a todos aquellos usuarios en los que se de la circunstancia de que trabaje al menos uno de los padres, y no los dos como hasta ahora estaba regulado.

Interviene el Sr. Gómez Barberá, para plantear la siguiente observación al contenido de la modificación propuesta, cuyo contenido se transcribe literalmente:

" En la comisión de Hacienda y especial de cuentas previa a este pleno propusimos una modificación del artículo 3 de la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de asistencia matinal que consistía en

<u>Articulo 3. Requisitos para recibir el servicio</u>

La persona que solicite este servicio debe estar empadronada en Argés, con independencia de los requisitos indicados en los puntos "F,G,H,I y J de dicha ordenanza , los cuales en todo caso pudieran servir para puntuación en caso de selección , ya sea por escasez de plazas, limitación presupuestaria, etc".

Finaliza el Sr. Gómez Barberá indicando que en la Comisión informativa ya propusieron dicho cambio en la redacción del articulado de la Ordenanza por la prestación de asistencia matinal, por cuanto consideran que todo vecino empadronado en el municipio de Argés debe tener derecho a recibir el servicio, con independencia del resto de los requisitos contemplados en el art. 3, sin perjuicio de que, en caso de que existiese alguna limitación, bien sea presupuestaria, bien sea por el número de plazas ofertadas, pudieran contemplarse dichas circunstancias como requisitos de preferencia para la adjudicación de las plazas.

Contesta el Sr. Martín Querencia aludiendo a que en la redacción propuesta del art. 3, concretamente en su apartado 2, ya se recoge la posibilidad de justificar el acceso al servicio mediante la presentación de "cualquier otra documentación justificativa de realizar una actividad laboral retribuida", con lo que se extiende el acceso al servicio hasta tal punto que deja de tener sentido la modificación propuesta por el Grupo Socialista. A continuación justifica el contenido de la Ordenanza con los siguientes argumentos, cuyo contenido se transcribe literalmente:

"En relación a la Ordenanza fiscal reguladora del servicio matinal, decir que la misma nació en base a una importante demanda ciudadana que solicitaba dar respuesta a una situación y una necesidad muy concreta. Tales premisas eran que tanto el padre como la madre debían acudir a su puesto de trabajo y necesitaban dejar a sus hijos bajo el cuidado y custodia de alguien, en este caso de servidores públicos, hasta la hora de entrada a las aulas.

Este y no otro es el verdadero fundamento de esta Ordenanza y de la tasa por ella regulada.

La presente modificación, aparte de mejorar los trámites y plazos para la devolución de la tasa al usuario en los casos prevenidos en la Ordenanza, tiene también por objeto flexibilizar el concepto de los destinatarios perceptores del servicio, al extenderse el derecho a acceder a este servicio a aquellos chicos y chicas en que concurra la premisa de que únicamente trabaje uno solo de sus progenitores, pues la casuística que se nos ha presentado hasta la fecha es ésta y no otra, y, por supuesto, aquellas solicitudes que únicamente acreditaban que el padre o la madre estaban empleados no eran admitidas.

Por tanto, la modificación planteada por el Equipo de Gobierno responde a una demanda social real. Y la pretendida universalización del servicio propuesta por el Grupo Municipal Socialista, dando cabida únicamente a los empadronados que lo demanden, es claramente inconstitucional, pues el Art. 14 de la Constitución Española dice : " Los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social". Tal disposición impide claramente excluir a los no empadronados del disfrute de los servicios públicos, a lo sumo permitiría tener en cuenta dicha circunstancia como criterio para establecer una prelación o preferencia.

Por último, entendemos además que la propuesta socialista pudiera ser al menos incongruente, ya que si se concede un derecho universal a todos los ciudadanos, pero luego establecemos, como pretende el Grupo Municipal Socialista, criterios y requisitos de selección en la ordenanza, puesto que la oferta del servicio tiene sus límites (plazas, presupuesto, espacios,...), resulta que solo disfrutarían del derecho a este servicio los vecinos que cumplan dichas condiciones y no otros, con lo que la supuesta ampliación de posibles perceptores del servicio pretendida por el Grupo Municipal Socialista no tendría eficacia alguna, pudiendo sentirse algunos vecinos estafados o engañados en sus derechos".

El Sr. Gómez Barberá apostilla que él ha hablado únicamente de vecinos empadronados, contestándole el Sr. Martín Querencia que ya le ha dicho que reflejar esa circunstancia es inconstitucional.

Seguidamente, y por OCHO VOTOS A FAVOR Y CINCO EN CONTRA, se adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: aprobar inicialmente la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales, en los extremos que a continuación se detallan:

a) <u>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECA</u>

Se da nueva redacción a su artículo 6 y se añaden los apartados 3º, 4º y 5º a su artículo 7, en el sentido que seguidamente se expone:

"Artículo 6.- Devengo:

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicite la prestación del servicio. El devengo de la cuota comenzará el primer día del período impositivo.

2.- El período impositivo coincide con el mes natural, salvo en los casos de inicio o cese de la prestación del servicio por parte del Ayuntamiento, en cuyo caso

la tarifa correspondiente se prorrateará por días naturales. En cualquier otro caso las cuotas serán irreducibles.

3.- Los servicios o actividades solicitadas no se prestarán sin que previamente se haya efectuado el pago que resulte exigible.

Artículo 7.- Normas de gestión y recaudación:

3.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle por el Ayuntamiento, procederá la devolución del importe correspondiente.

4.- Tendrán derecho a la devolución de la tasa aquellos solicitantes que no hubieran podido ser beneficiarios del servicio por existir mayor número de solicitudes que de plazas, o en aquellos supuestos en los que concurran, a libre criterio de la Corporación, causas excepcionales y debidamente justificadas que hubieran impedido a los peticionarios ser usuarios del servicio.

5.- El impago de un recibo podrá dar lugar a la baja automática del servicio prestado, sin perjuicio de exigir su cobro por la vía de apremio, siendo requisito imprescindible para volver a ser beneficiario del mismo estar al corriente de pago de las cuotas atrasadas".

b) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA DE MÚSICA

Se da nueva redacción a su artículo 6 y se añaden los apartados 3º, 4º y 5º a su artículo 7, en el sentido que seguidamente se expone

"Artículo 6.- Devengo:

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicite la prestación del servicio. El devengo de la cuota comenzará el primer día del período impositivo.

2.- El período impositivo coincide con el curso académico, si bien se prorrateará la cuota trimestralmente en los términos establecidos en la presente ordenanza.

3.- En los supuestos de alta y baja del usuario del servicio, la tasa se prorrateará por meses naturales.

4.- Los servicios o actividades solicitadas no se prestarán sin que previamente se haya efectuado el pago que resulte exigible.

Artículo 7.- Normas de gestión y recaudación:

3.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle por el Ayuntamiento, procederá la devolución del importe correspondiente.

4.- Tendrán derecho a la devolución de la tasa aquellos solicitantes que no hubieran podido ser beneficiarios del servicio por existir mayor número de solicitudes que de plazas, o en aquellos supuestos en los que concurran, a libre criterio de la Corporación, causas excepcionales y debidamente justificadas que hubieran impedido a los peticionarios ser usuarios del servicio.

5.- El impago de un recibo podrá dar lugar a la baja automática del servicio prestado, sin perjuicio de exigir su cobro por la vía de apremio, siendo requisito imprescindible para volver a ser beneficiario del mismo estar al corriente de pago de las cuotas atrasadas".

c) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS ESCUELAS DEPORTIVAS

Se da nueva redacción a su artículo 6 y se añaden los apartados 3º, 4º y 5º a su artículo 7, en el sentido que seguidamente se expone:

"Artículo 6.- Devengo:

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicite la prestación del servicio. El devengo de la cuota comenzará el primer día del período impositivo.

2.- El período impositivo coincide con el curso escolar, si bien se prorrateará la cuota trimestralmente en los términos establecidos en la presente ordenanza.

3.- En los supuestos de alta y baja del usuario del servicio, la tasa se prorrateará por meses naturales.

4.- Los servicios o actividades solicitadas no se prestarán sin que previamente se haya efectuado el pago que resulte exigible.

Artículo 7.- Normas de gestión y recaudación:

3.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle por el Ayuntamiento, procederá la devolución del importe correspondiente.

4.- Tendrán derecho a la devolución de la tasa aquellos solicitantes que no hubieran podido ser beneficiarios del servicio por existir mayor número de solicitudes que de plazas, o en aquellos supuestos en los que concurran, a libre criterio de la Corporación, causas excepcionales y debidamente justificadas que hubieran impedido a los peticionarios ser usuarios del servicio.

5.- El impago de un recibo podrá dar lugar a la baja automática del servicio prestado, sin perjuicio de exigir su cobro por la vía de apremio, siendo requisito imprescindible para volver a ser beneficiario del mismo estar al corriente de pago de las cuotas atrasadas".

d) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LA ESCUELA DE VERANO

Se da nueva redacción a su artículo 6 y se añaden los apartados 3º, 4º y 5º a su artículo 7, en el sentido que seguidamente se expone:

"Artículo 6.- Devengo:

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicite la prestación del servicio. El período impositivo coincide con el mes natural. El devengo de la cuota comenzará el primer día del período impositivo y tendrá el carácter de irreducible.

2.- Los servicios o actividades solicitadas no se prestarán sin que previamente se haya efectuado el pago que resulte exigible.

Artículo 7.- Normas de gestión y recaudación:

3.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle por el Ayuntamiento, procederá la devolución del importe correspondiente.

4.- Tendrán derecho a la devolución de la tasa aquellos solicitantes que no hubieran podido ser beneficiarios del servicio por existir mayor número de solicitudes que de plazas, o en aquellos supuestos en los que concurran, a libre criterio de la Corporación, causas excepcionales y debidamente justificadas que hubieran impedido a los peticionarios ser usuarios del servicio.

5.- El impago de un recibo podrá dar lugar a la baja automática del servicio prestado, sin perjuicio de exigir su cobro por la vía de apremio, siendo requisito imprescindible para volver a ser beneficiario del mismo estar al corriente de pago de las cuotas atrasadas".

e) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA MATINAL

Se da una nueva redacción a sus artículos 3 y 4, en el sentido que seguidamente se expone:

"Artículo 3. Requisitos para recibir el servicio

1.- Para recibir el servicio de asistencia matinal, será preciso que se acredite documentalmente, al menos, el cumplimiento de uno de los siguientes requisitos:

a) Que uno de los padres del alumno realice una actividad laboral remunerada que le impida atender a su hijo en el horario del aula matinal.
b) En caso de familia monoparental, que el padre o la madre realice una actividad laboral remunerada que le impida atender a su hijo en el horario del aula matinal.
c) Enfermedad.
d) Otro tipo de necesidades sociales.
e) En casos excepcionales se acogerá a usuarios no habituales, previa comunicación a la Dirección del Colegio.

2.- La acreditación documental de las circunstancias enumeradas en el número anterior se hará de la siguiente forma:

- *Las letras a) y b), mediante certificado de empresa, informe de vida laboral de la Seguridad Social, alta en el régimen de trabajadores autónomos o cualquier otra documentación justificativa de realizar una actividad laboral retribuida.*
- *La letra c) mediante certificado médico.*
- *La letra d) mediante informe de los Servicios Sociales municipales.*

Artículo 4. Devengo

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicite la prestación del servicio. El devengo de la cuota comenzará el primer día del período impositivo.

2.- El período impositivo coincide con el mes natural, salvo en los casos de inicio o cese de la prestación del servicio por parte del Ayuntamiento, o de altas y bajas solicitadas por los propios usuarios, en cuyo caso la tarifa correspondiente se prorrateará por semanas naturales.

3.- Los servicios o actividades solicitadas no se prestarán sin que previamente se haya efectuado el pago que resulte exigible.

4.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle por el Ayuntamiento, procederá la devolución del importe correspondiente.

5.- Tendrán derecho a la devolución de la tasa aquellos solicitantes que no hubieran podido ser beneficiarios del servicio por existir mayor número de solicitudes que de plazas, o en aquellos supuestos en los que concurran, a libre criterio de la Corporación, causas excepcionales y debidamente justificadas que hubieran impedido a los peticionarios ser usuarios del servicio.

6.- El impago de un recibo podrá dar lugar a la baja automática del servicio prestado, sin perjuicio de exigir su cobro por la vía de apremio, siendo requisito imprescindible para volver a ser beneficiario del mismo estar al corriente de pago de las cuotas atrasadas".

f) <u>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO</u>

Se da nueva redacción a sus artículos 7 y 8, y se añaden los apartados 1º y 2º a su anexo, en el sentido que seguidamente se expone:

"Artículo 7.- Período impositivo y devengo:

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que el beneficiario se incorpore a la prestación del servicio. Establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán el primer día del período impositivo.

2.- El período impositivo coincide con el mes natural, salvo en los casos de inicio o cese de la prestación del servicio por parte del Ayuntamiento, en cuyo caso la tarifa correspondiente se prorrateará por días naturales.

3.- Los servicios o actividades solicitadas no se prestarán sin que previamente se haya efectuado el pago que resulte exigible.

Artículo 8.- Gestión y recaudación:

1.- La tasa se ingresará en la cuenta de recaudación del Ayuntamiento en plazos mensuales. El pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza se hará efectiva en el momento de presentación del correspondiente recibo, mediante pago del recibo o domiciliación bancaria.

2.- El Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo total o parcial de la tasa cuando así lo considere oportuno.

3.- Las deudas por esta tasa podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

4.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle por el Ayuntamiento, procederá la devolución del importe correspondiente.

5.- Tendrán derecho a la devolución de la tasa aquellos solicitantes que no hubieran podido ser beneficiarios del servicio por existir mayor número de solicitudes que de plazas, o en aquellos supuestos en los que concurran, a libre

criterio de la Corporación, causas excepcionales y debidamente justificadas que hubieran impedido a los peticionarios ser usuarios del servicio.

6.- El impago de un recibo podrá dar lugar a la baja automática del servicio prestado, sin perjuicio de exigir su cobro por la vía de apremio, siendo requisito imprescindible para volver a ser beneficiario del mismo estar al corriente de pago de las cuotas atrasadas".

ANEXO:

1.- La cuota a pagar por los usuarios se calculará tomando como referencia el coste por hora del servicio que establezca en cada momento la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con arreglo al Convenio de colaboración para la prestación de ayuda a domicilio que suscriba con el Ayuntamiento de Argés.

2.- Los beneficiarios aportarán los porcentajes que, sobre dicho precio por hora del servicio, se establecen en el siguiente cuadro resumen:".

SEGUNDO: Someter a información pública la presente modificación por un plazo de 30 días, mediante anuncio expuesto en el tablón de edictos de la Entidad que será publicado a su vez en el boletín oficial de la provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que, en su caso, deberán ser resueltas por el Pleno.

TERCERO: En el supuesto de no presentarse ninguna alegación ni sugerencia la modificación se entenderá definitivamente aprobada, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, entrando en vigor a partir de la publicación de su texto íntegro en el boletín oficial de la provincia de Toledo.

5.- <u>MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA DEL ALCALDE</u>

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente para someter a consideración del Pleno la propuesta referida a la modificación del régimen de dedicación exclusiva del Alcalde de la Corporación, cuyo contenido lee íntegramente.

Seguidamente D. Modesto Gómez Barberá pregunta al Sr. Alcalde-Presidente que cuál ha sido el motivo para reducir la dedicación exclusiva que hasta ahora mantenía en la Corporación. D. Jesús Guerrero Lorente contesta que, como todos saben, el Partido Popular no sólo ganó las elecciones en Argés, sino que también lo hizo en la Diputación provincial de Toledo y en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, motivo por el cual ha sido nombrado Diputado Provincial Delegado del área de Sanidad y Bienestar Social, cuya dedicación implica la permanencia en la Diputación de algunas horas a la semana, con la consiguiente reducción del tiempo dedicado al Ayuntamiento, por lo que parece lógico modificar el régimen actual de

dedicación exclusiva por uno de dedicación parcial que le permita compatibilizar ambas responsabilidades.

El Sr. Gómez Barberá toma la palabra para motivar el sentido del voto del Grupo Socialista, cuyos argumentos se transcriben literalmente:

"El pueblo de Argés una de las razones por las que ha depositado su confianza en este alcalde ha sido por la presunción de su dedicación exclusiva tantas veces indicada por el mismo.

Por otro lado en el acta de composición de este equipo de gobierno se nos indicaba la dedicación exclusiva del alcalde.

En el pleno siguiente se nos indica lo contrario que ya no va a tener dedicación exclusiva.

En cuanto a la dedicación parcial del alcalde ahora se habla de cuatro días y una reducción del 12%.

Cuatro días de trabajo suponen el 80% del total. Luego la reducción debe ser del 20% y no del 12%.

Creemos que si el alcalde tiene la posibilidad de recibir el sueldo de otra administración, debería cargarlo en esa otra administración.

Además el alcalde habla de reducción del sueldo del 12%.

¿Nuestra pregunta es el 12% de qué cantidad mensual en Euros?

¿Cuánto gana al mes en euros el alcalde?

¿Cuánto va a ganar al mes en Euros después de la reducción?

Si, como promete en su programa electoral y en sus boletines la transparencia va a ser su bandera en esta legislatura.

Aquí vemos una subida de sueldo del 8% con respecto a la dedicación exclusiva

¿Cuánto gana el alcalde al mes hasta ahora y cuanto piensa ganar a partir de ahora al mes y en euros?

¿Cuál es el motivo de esta reducción en la dedicación al Ayuntamiento?"

Contesta el Sr. Alcalde señalando que, salvo olvido por su parte, en cuyo caso pide anticipadamente disculpas, él no recuerda haber dicho nada en su programa electoral sobre la dedicación exclusiva del Alcalde ni tampoco de la de ningún concejal, al contrario que el PSOE que sí prometió en su programa que ninguno de sus miembros cobraría, compromiso que, a tenor de los resultados de las últimas elecciones locales, no ha surtido mucho efecto entre los vecinos del pueblo. Seguidamente el Sr. Alcalde matiza que cuando se aprobó por el Pleno del Ayuntamiento de Argés el régimen de dedicación exclusiva, 7 de julio de 2011, la Diputación todavía era gobernada por el PSOE, puesto que la sesión constitutiva de dicha entidad no se celebró hasta el día 11 de julio y, por consiguiente, todavía no era diputado provincial con responsabilidad de gobierno, y de ahí que el régimen que se aprobara en ese momento fuera el de dedicación exclusiva y no el de dedicación parcial. A continuación indica que la propuesta que se eleva hoy al Pleno no expresa que la dedicación será de cuatro días a la semana, como expresa el Sr. Gómez Barberá, sino de al menos cuatro días a la semana, que no es lo mismo.

Contesta el Sr. Gómez Barberá manifestando que eso es una trampa, puesto que en el acuerdo deberían figurar las horas de dedicación, al igual que ocurre con los contratos laborales, en los que se especifica expresamente el tiempo de trabajo. El Sr. Alcalde responde que el cálculo efectuado por el Sr. Gómez Barberá, referido a que cuatro días de trabajo suponen el 80% del total, no es correcto, por cuanto lo que se establece no es una jornada de 4 días, sino de al menos 4 días, que es diferente, con lo que la reducción no tiene que ser taxativamente del 20%, sino que podría ser de cualquier otro porcentaje.

Seguidamente el Sr. Gómez Barberá pregunta al Sr. Alcalde que, al margen de dicha circunstancia, lo que no ha dado a conocer el Sr. Alcalde es cuanto cobra al mes expresado en euros, no en porcentaje. Contesta el Sr. Alcalde que en cualquier caso sus retribuciones se fijan con un importe bruto, no neto, ya que este último depende de las circunstancias personales y familiares de cada perceptor, y su cuantía está fijada en los Presupuestos generales de la Corporación 2011, por lo que el Sr. Gómez Barberá ya debería de conocerla. Finaliza diciendo que él siempre contesta al Sr. Gómez Barberá, otra cuestión es que le manifieste lo que él pretende escuchar, que naturalmente no tiene porqué coincidir.

A continuación el Sr. Alcalde hace tres precisiones al Sr. Gómez Barberá. Así, le responde que ya le ha contestado por escrito sobre esta cuestión en varias ocasiones; segunda, que dicho concejal y su grupo ya conocieron e informaron el Presupuesto general de la Corporación, donde aparecían los datos solicitados; y tercero, que es irrelevante proporcionarle la cuantía de su sueldo porque el Sr. Gómez Barberá ya parece conocerla muy bien, dado que dicho dato ha sido publicado en varias ocasiones por el PSOE en los múltiples boletines informativos que distribuye a los vecinos. El Sr. Gómez Barberá le contesta que eso es cierto, pero lo que nunca han conseguido es que sea el propio Alcalde el que diga el importe de lo que gana en el Ayuntamiento, que es, precisamente, lo que nuevamente le pide en esta ocasión. El Sr. Alcalde le responde que esta cuestión está suficientemente debatida y que el pueblo y los vecinos entendieron claramente su mensaje de no cobrar y, por ello, les han dejado cuatro años más en la oposición.

Seguidamente, y por OCHO VOTOS A FAVOR Y CINCO EN CONTRA, se adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar el desempeño del cargo de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento en régimen de dedicación parcial, de al menos cuatro días a la semana, a favor de D. Jesús Guerrero Lorente, modificándose consecuentemente el régimen de dedicación exclusiva actualmente aprobado.

SEGUNDO: Aminorar en un doce por ciento las retribuciones que actualmente está percibiendo por el ejercicio de sus funciones de Alcalde, de conformidad con los importes ya aprobados y consignados en los Presupuestos Generales de la Corporación del ejercicio 2.011.

6.- TOMA DE RAZÓN DE LA DIMISIÓN DE UN CONCEJAL INTEGRANTE DE LA CORPORACIÓN

Toma la palabra el Sr. Secretario para proceder a dar lectura del escrito de dimisión presentado por el Concejal D. Adrián Sánchez Cedena, tras lo cual, dicho corporativo explica los motivos de su renuncia al cargo, recalcando que son estrictamente personales, agradeciendo expresamente al Sr. Alcalde la confianza que depositó en él y manifestándole que ha sido, es y será el mejor Alcalde que ha tenido Argés en toda su historia, sobre todo, como ocurre en estos momentos, si cuenta con un excelente equipo a su alrededor.

Interviene el Sr. Alcalde para agradecer en nombre del Grupo Municipal del Partido Popular, y por ende de todo el Ayuntamiento, todo el trabajo que ha desarrollado el Concejal antes, durante y después de las elecciones, deseándole, igualmente, que le vaya muy bien a partir de ahora en su esfera personal y que consiga las metas que se ha propuesto y que le han impedido seguir formando parte de esta Corporación Local.

Visto el escrito de renuncia al cargo de Concejal suscrito por D. Adrián Sánchez Cedena, presentado por registro de entrada con el nº 3105 y fecha 26 de agosto de 2011, en virtud del cual se ponen de manifiesto las razones que le han llevado a formalizar la renuncia voluntaria al cargo.

Visto que el Concejal tomó posesión de este cargo el día 11 de junio de 2011, tras las elecciones locales celebradas el día 22 de mayo de dicho año, como integrante del Grupo Municipal del Partido Popular.

En cumplimiento de los artículos 9.4 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y 182 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Seguidamente, y por UNANIMIDAD, se adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Tomar conocimiento de la renuncia al cargo de Concejal del Ayuntamiento presentada por D. Adrián Sánchez Cedena, miembro de la Corporación perteneciente al Grupo Municipal del Partido Popular.

SEGUNDO: Remitir Certificación de este Acuerdo a la Junta Electoral Central, conjuntamente con la copia del escrito de renuncia presentado por el corporativo citado, al objeto de que ésta expida la credencial acreditativa de la condición de electo a favor del siguiente candidato al que corresponda cubrir la vacante producida, todo ello con la finalidad de que éste pueda tomar posesión de su cargo como miembro de esta Corporación Local.

Y no siendo otro el objeto de la sesión, esta se levanta por la Presidencia cuando son las diez horas y veinte minutos del día de su comienzo, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

Vº Bº
El Alcalde,

El Secretario,

AYUNTAMIENTO DE ARGES (Toledo)

Fdo.: Jesús Guerrero Lorente.

Fdo.: Fernando Doncel del Moral